

RES. EXENTA D.J. N° 112-864-2018

ROL N° 111-2018

PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO
Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 18 de diciembre de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 112-306-2018; los descargos del sujeto obligado **Jala Chile SpA**, de fecha 22 de junio de 2018; y la Resolución Exenta D.J. N° 112-509-2018,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 112-306-2018, de 22 de mayo de 2018, formuló cargo e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Jala Chile SpA**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Segundo) Que, con fecha 11 de junio de 2018, el ministro de fe designado mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-306-2018, no pudo notificar personalmente al representante legal del sujeto obligado **Jala Chile SpA**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 22 de junio de 2018 y encontrándose dentro del plazo legal, el sujeto obligado **Jala Chile SpA**, presentó sus descargos, solicitando que no se le aplique sanción alguna o, en su defecto, se le imponga la sanción mínima que resulte aplicable. Señala que Jala cumplió tardíamente con la obligación de remitir a la UAF el ROE negativo para el periodo del segundo semestre del 2017; que el día 12 de junio de 2018, al día siguiente de haber sido notificado de la Formulación de Cargos, se realizó la declaración de ROE Negativo correspondiente al segundo semestre de 2017, de conformidad a lo señalado en la Ley y normativa

complementaria de la UAF; que el cumplimiento tardío de la obligación no pudo haber tenido consecuencia perjudicial alguna, en razón que el reporte emitido indicaba que no se reportaba operación alguna en efectivo que excediera de los US\$ 10.000.-; y que se tome en consideración el artículo 19 de la Ley N° 19.913, por lo que no existió operación alguna que excediera los US\$10.000.

El sujeto obligado concluye que cumplió con su obligación de remitir a la UAF el Registro de Operaciones en Efectivo para el periodo del segundo semestre del 2017, con fecha 12 de junio de 2018; y que concurren varias circunstancias del artículo 19 de la Ley N° 19.913, que amerita la sanción mínima aplicable. En este sentido, expresa que Jala no incumplió su obligación de enviar el ROE sino que sólo retrasó su envío, que el envío extemporáneo del reporte no produjo ni pudo haber producido ninguna consecuencia negativa, por tratarse de un reporte negativo, que sólo daba cuenta de que no había información/operaciones que debiesen haber sido reportadas, y que tan pronto se tuvo conocimiento del eventual o presunto incumplimiento, Jala emitió el referido ROE.

Por último, **Jala Chile SpA** manifiesta que los órganos públicos han de ejercer sus competencias dentro de los márgenes del principio de proporcionalidad y razonabilidad en su actuar, lo cual comprende el razonamiento y criterio que ha de observarse al momento de aplicar o eventualmente determinar la procedencia de una aplicación de una sanción administrativa y, sin dudas, al momento de ponderar los argumentos y antecedentes que se aportan a la autoridad a fin de que emita una resolución fundada.

Cuarto) Que, con fecha 01 de agosto de 2018 se abrió un término probatorio por medio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-509-2018, atendido que el sujeto obligado presentó el escrito de descargos de acuerdo a lo señalado en el número 4, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 112-306-2018.

Sexto) Que, en relación a lo indicado por el sujeto obligado **Jala Chile SpA** en su escrito de descargos, corresponde recordar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber de todos los Sujetos Obligados y en el caso de marras de los "Usuarios de Zona Franca", realizar el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), positivo o negativo, durante los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para los periodos semestrales inmediatamente anteriores.

Asimismo, la citada normativa también establece que los Sujetos Obligados realicen la mentada remisión de ROE a través del Sistema de "transmisión segura" y cuyo acceso se encuentra en la página web institucional www.uaf.gov.cl, previa obtención de la pertinente contraseña, verificando que el envío sea correctamente recibido por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento, teniendo en consideración que, en el caso que

el envío contenga errores, este será rechazado por el sistema quedando la obligación como no cumplida.

Séptimo) Que, analizados los descargos del sujeto obligado **Jala Chile SpA**, estos constituyen un reconocimiento expreso del cargo formulado en su contra, lo que se ve corroborado con el hecho que el incumplimiento reprochado fue subsanado con fecha 12 de junio de 2018, con la remisión del correspondiente Reporte de Operaciones en Efectivo.

Octavo) Que, en armonía con lo anterior, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes de la empresa Corretaje de Propiedades que da cuenta el "Informe SGES- de Entidades Supervisada", consta que el Sujeto Obligado **Jala Chile SpA** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2017, sólo con fecha 12 de junio de 2018, esto es fuera de plazo, y sólo después que se le formularan los cargos en el presente procedimiento sancionatorio, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por lo ordenado en las Circulares N°s. 34, de 2007, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de este Servicio.

La referida inobservancia del sujeto obligado en la remisión del reporte ROE, es relevante atendido que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema de prevención contemplado en la referida normativa.

Noveno) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, en especial el hecho constatado en el considerando anterior, resulta posible para este Servicio concluir que se configura un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913, complementado por las Circulares N°s. 40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero.

Décimo) Que, los hechos enunciados en los considerandos precedentes son constitutivos de infracciones de carácter menos grave, de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de "Usuario de Zona Franca" que el respectivo sujeto obligado realiza.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo

semestre del año 2017, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Jala Chile SpA** de su responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado como un eventual factor para la ponderación de la sanción a aplicar.

Finalmente, conforme lo previsto en el citado artículo 19 de la Ley N° 19.913, también se ha tomado en consideración en el proceso de determinación de la respectiva sanción la capacidad económica del Sujeto Obligado.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR INCORPORADO al presente proceso el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

2. DECLÁRASE que **Jala Chile SpA** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 112-306-2018 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al segundo semestre de 2017, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Noveno de la presente resolución exenta.

3. SANCIÓNENSE con amonestación por escrito, sirviendo como tal la presente resolución, y una multa a beneficio fiscal de UF 10 (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Jala Chile SpA**, ya individualizado.

4. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

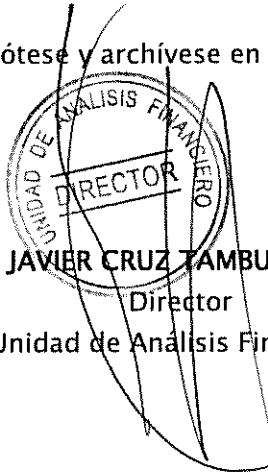
5. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

6. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

7. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

8. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.


UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
DIRECTOR
JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


RND/EBC

